

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIII	Managua, D. N., Jueves 21 de Abril de 1949	Nº 84
----------	--	-------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Sexagésima Sesión de la Cámara del Senado.—(Concluye 5) Pág. 769

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos de La Comunidad Indígena de Mosonte 771
 Apruébase una disposición 774
 Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de Boaco 774

RELACIONES EXTERIORES

Cancelación 779
 Nombramientos 779

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Promoción 779
 CANCELASE una pensión 779

SECCION JUDICIAL

Remates 779
 Titulos Supletorios 780
 Marcas de Fábrica 780
 Patente de Invención 781
 Denuncio de Mina 781
 Terrenos Municipales 781
 Declaratoria de Herederos 782
 Citaciones de Procesados 783
 Depósito de Animal 784
 Nota de la Redacción 784

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Sexagésima Sesión de la Cámara del Senado.—[Concluye 5]

Diputado Chamorro: Hay un error en lo dicho por el diputado Zurita, en el caso que se presentó con respecto a lo que pasó en la Cámara de Diputados. Lo que hubo fué que resolvió no tomar en consideración un proyecto de ley en ese sentido y enseguida el diputado Zurita probó que lo hecho no era un rechazo, como en realidad no lo era, porque la Constitución dice expresamente que son dos debates los que se dan a todo proyecto y ése solo uno tenía, por consiguiente no hubo rechazo. Con respecto al problema planteado por el senador Chamorro para interpretar nuestra Constitución, no cabe, pues es muy clara y terminante, no

se escaparía nadie de los recursos de amparo porque sería nula la vigencia de ella, si se hace en contravención de ese artículo.

Diputado Ríos: La opinión del honorable senador Chamorro es inconstitucional porque en primer término no estamos en capacidad de interpretar la Constitución; sólo un Poder Constituyente la podría interpretar. El caso del diputado Cabrales es muy diferente; fué si se tomaba o no en consideración el proyecto, y por considerandos, no por la ley, no se tomó en consideración. La cita que hizo el Dr. Zurita no es del todo cierta y es en el derecho constitucional, es decir, donde no hay Constitución escrita, sino donde la costumbre hace ley, como los ingleses, pero en la rigidez de una Constitución como la nuestra, no admite elasticidad. Nosotros pedimos la venia para retirarnos y que el Senado resuelva su propio problema.

14—Senador Morales: Pido se tome en consideración el proyecto de ley que trajo la Comisión de la Cámara de Diputados.

Senador Presidente: Pido que ese proyecto de ley que se refiere a dar una suma de dinero a la familia de cualquier representante, ya sea senador o diputado propietario o suplente, lo aprobemos por unanimidad y le dispensemos todo trámite.

Se aprobó el proyecto de ley por el cual a más tardar un año después de fallecido un senador o diputado propietario o suplente, se entregará a sus deudos una suma igual a un año de sueldo.

15—Senador Presidente: Volviendo al asunto de las reformas a la Ley de Inquilinato. Este es un asunto trascendental y quiero que cada uno de nosotros votemos con nuestro propio; o se rechaza la ley o la devolvemos a la Cámara de Diputados aprobándola no por dos tercios de votos, sino por mayoría, para que la Cámara la impruebe o ratifique. Se va a proceder a la votación, pues creo que está suficientemente discutida.

Senador Bárcenas Meneses: He permanecido al márgen de la discusión porque no se oye muy bien; pero ahora debo decir que si aprobamos la ley por mayoría, es somernos en absoluto a la decisión de la Cámara de Diputados. A mí me parece que debemos ser efectivamente Cámara del Sena-

do o nada; o procedemos con nuestro propio criterio o nos vamos de aquí.

Senador Castillo: Dada la enorme trascendencia de la ley que discutimos, insisto en mocionar para que antes de tomar la votación, conozcamos el criterio particular de cada uno y de manera informal lleguemos a una resolución y si la mayoría de dos tercios se pronuncia por mantener las reformas, encarpetemos el proyecto para poder darle prórroga a la vigente, a fin de que conforme la Constitución, pueda volver un nuevo proyecto; si los dos tercios no están dispuestos a mantenerla que vuelva a la Cámara de Diputados. Quiero hacer hincapié en que tal como redactado el Arto. 13 es una burla sangrienta para el inquilino, pues decía que cuando un propietario pide la casa para ir a habitarla, debe hacerlo dentro de dos meses y no se puede desocupar durante la vigencia que el Artículo 1º da a la ley, es decir, en esta forma, el propietario pide la casa a los diez meses y como son dos meses los que dá para pasarse, no tiene ninguna pena, quedan a merced del propietario, aun cuando hubiera prórroga.

Senador Delgadillo Cole: Siempre había notado yo que cuando viene una comisión, no se retira hasta tanto no se haya votado el asunto que se discute. Sin embargo, he visto con pena que la Honorable Cámara de Diputados se haya retirado sin antes haberse pronunciado esta Comisión, creo que no debíamos haber permitido que se retirara hasta que se decidiera la cuestión. Yo haría moción para que votáramos de acuerdo con la sugerencia o criterio de la Honorable Cámara de Diputados. No voy a mantener un capricho cuando tengo en frente un problema muy serio para el pueblo de Nicaragua; me refiero a la gente pobre, a los inquilinos que van a quedar sin esta ley, a merced de todos los abogados y los desahucios que desde el día en que no haya ley, comenzarán a presentarse en los juzgados de toda la República. Debemos darnos cuenta de lo grave que es este paso que estamos dando, por no querer el Senado tener hoy un criterio diferente del que tuvo ayer. He visto en el Senado que hemos discutido ampliamente un artículo de un proyecto de ley, todos lo hemos pasado por unanimidad y el siguiente día he visto levantarse a un honorable senador pidiendo la reconsideración del acta y votar todo lo contrario de lo que se hizo el día anterior, tal vez por una cosa muy pequeña que no significa gran perjuicio para el pueblo nicaragüense como es la ley de inquilinato. En ese sentido por la responsabilidad que tengo en cuanto al deber de Representante del pueblo en las Cámaras, hago un llamado para que no permitamos que quede el país sin ley de inquilinato, es preferible hacer

cualquier sacrificio, antes de dejar a Nicaragua sin una ley que va a regular la vivienda, principalmente de los pobres, no nos olvidemos que mañana se presentarían no una, sino miles de demandas de desahucio en el país y la situación económica no está para eso, la gente está ahora en difícil situación si dejamos sin ley al país, vamos a hacer una verdadera revolución, desde mañana comenzarán a presentarse muchas protestas, tal vez contra el mismo Ejecutivo o las Cámaras, porque hemos dejado al pueblo sin ley, nosotros que tenemos la obligación de velar por ese pueblo, que no por un capricho nada más, vayamos a querer mantener nuestro criterio. Van a perdonar ustedes que les hable en esta forma, no quiero herir a nadie, sino llevar el convencimiento a cada uno de los señores senadores, de que estamos en la obligación de velar por los intereses del pueblo. Rectifiquemos nuestro criterio y pongámonos de acuerdo con el de la Cámara de Diputados, para que haya ley aunque sea por ocho meses.

Senador Presidente: Considero muy hermoso el discurso de nuestro colega honorable senador Delgadillo Cole y estoy de acuerdo con él en que debemos defender los intereses del pueblo nicaragüense. Pareciera, según él, que no nos estuviéramos ocupando de eso, pareciera que no hubiéramos pedido el criterio de la Cámara con respecto a las reformas que se han hecho. El honorable senador Dr. Castillo ha dicho cuáles son las fallas que ha tenido la Cámara de Diputados; nadie ha pensado ni quiere dejar al pueblo nicaragüense sin ley, lo que queremos es hacer una ley para proteger más si se quiere, los intereses de ese pueblo, no hay capricho, creo que ninguno de los honorables senadores ha sostenido la tesis de hacer esas reformas por capricho, creo que todos tienen el buen sentir y mejor propósito de servir los intereses del pueblo nicaragüense. Yo quisiera que cada uno de ustedes pesando los caros intereses, lo trascendental del asunto que tratamos, demos el mejor paso sin dejar al país sin ley de inquilinato.

Senador Delgadillo Cole: No he querido molestar a ninguno de los señores senadores, únicamente he querido decirles que no nos olvidemos que estamos celebrando la última sesión; no he querido herir a ninguno de mis compañeros a quienes guardo el más profundo respeto.

Senador Bustamante: Como acaba de decir el señor Presidente refiriéndose a ciertas palabras que dijo nuestro querido compañero Delgadillo Cole, tengo verdadera satisfacción de manifestar que esta Cámara al discutir las reformas que hizo al proyecto de ley que vino de la Cámara de Diputados ha sido procurando la mejor manera posible de

proteger los intereses de unos y otros. Como hemos visto en el artículo a que se refirió el honorable senador Castillo, la Cámara de Diputados no quiso aceptar una reforma que es directamente en beneficio del pueblo. La Cámara de Diputados al no aceptar las reformas, es la que más bien obró de una manera caprichosa, es una actitud muy extraña la suya; la Cámara del Senado no se ha pronunciado en favor o en contra del rechazo de la ley. En caso no hubiera ley, la Cámara de Diputados sería la verdadera responsable, porque en aquella Cámara la tuvieron dos meses y no ha venido al Senado sino hace apenas cuatro días. Sin embargo, la Cámara se ha empeñado trabajando día y noche para poder llegar hasta donde está. Yo voy a dar mi voto por el criterio que ha mantenido la Cámara de Diputados, no por estar de acuerdo con él, sino únicamente porque quede una ley y en esa forma pido que hagamos un sacrificio, pues esta ley es mejor que la otra y algo que hagamos es bastante.

Senador Pereira: En realidad la Cámara del Senado tiene razón de sentirse lastimada por la actitud de la Honorable Cámara de Diputados, pero el pueblo nicaragüense está pendiente en estos momentos de lo que resuelvan las Cámaras. Yo no sé como se van a pronunciar mis apreciables colegas, pero voy a declarar que cualquiera que sea la actitud de ellos yo voy a sacrificar mi voto en beneficio del pueblo nicaragüense, haciéndolo por mayoría y no por los dos tercios.

Sometidas a votación las reformas del Senado, se obtuvo el siguiente resultado: por las del Senado once votos y por el criterio de la Cámara de Diputados siete.

El Senador Martínez al dar su voto dijo que lo hacía en favor de la resolución de la Cámara de Diputados, únicamente por solucionar un asunto tan trascendental.

16—Llegó una Comisión de la Honorable Cámara de Diputados compuesta por los Diputados Sotelo y Urrutia.

Diputado Sotelo: La Honorable Cámara de Diputados está dispuesta a formar Congreso Pleno y los espera lo más pronto posible.

Senador Presidente: Puede informar a esa Honorable Cámara que dentro de breves instantes llegaremos.

17—Se suspendió la sesión para ir a formar Congreso Pleno.

18—De regreso los señores Senadores de formar Congreso Pleno, se continuó la sesión.

19—Se leyó y aprobó el proyecto de clausura de la Cámara del Senado.

Senador Castillo: Hago moción para que se apruebe el acta en todo lo efectuado hoy.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del Honorable Senador Castillo, se aprobó.

20—De pies los señores Senadores, el Señor Presidente pronunció las palabras sacramentales: «Hanse, por clausuradas las presentes sesiones de la Cámara del Senado, en su reunión ordinaria correspondiente, al primer período constitucional del Congreso».

21—Se levantó la sesión.

José María Zelaya C.,
Presidente.

Salvador Castillo,
Secretario.

Pedro J Bustamante,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Nº 275

El Presidente de la República.

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos de La Comunidad Indígena de Mosonte, que dicen:

ESTATUTOS DE LA COMUNIDAD INDIGENA DE MOSONTE

Nº 1.—En el pueblo de Mosonte, a las diez de la mañana del día dos de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Reunidos en sesión ordinaria, de acuerdo con la Ley de 6 de Agosto de 1918, los suscritos miembros de la Junta Directiva de la Comunidad Indígena de este pueblo, con el fin de elaborar los Estatutos por los cuales se ha de regir, acordamos los siguientes:

Capítulo I

De la Comunidad y su Representación

Art. 1- La Comunidad Indígena de Mosonte se compone de todos los vecinos del pueblo, descendientes de los estantes y habitantes del antiguo Mosonte, de acuerdo con el censo levantado por un comisionado de la Jefatura Política del Departamento de Nueva Segovia, con presencia de un Representante de esta Comunidad Indígena y el Síndico Municipal y de los demás que se agreguen, sujetándose a lo dispuesto en estos Estatutos.

Art. 2- La representación jurídica de la Comunidad estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de un Presidente, cuatro Vocales, un Tesorero, un Secretario y un Fiscal que tendrá voz pero no voto en las deliberaciones de la Directiva.

Capítulo II

De la Junta Directiva

Art. 3- La elección de la Junta Directiva se hará el primer domingo de Diciembre de

cada año, en Asamblea General de todos los indígenas y por mayoría de votos, para lo cual la Junta Directiva vigente señalará el lugar donde debe recitarse la votación y las horas de apertura y clausura de las elecciones, fijando carteles con quince días de anticipación en el Cabildo Municipal y los papeles públicos más frecuentes de la población.

Art. 4--El período de la Junta Directiva será de un año, que terminará el 31 de Diciembre, incluyendo la que funge actualmente, y será nombrada por el Jefe Político del Departamento, de entre los indígenas inscritos en el censo de que se habló anteriormente.

Art. 5--La Junta Directiva tomará posesión ante en el Alcalde Municipal, y la respectiva acta de toma de posesión constituirá el documento que legitime su personería.

Art. 6--Respecto a las elecciones de la Directiva y a todo lo que se oponga a los presentes Estatutos, ya sea para resolver sobre la nulidad o validez de las elecciones, se estará a lo que establece la Ley Electoral en vigor y demás de la materia, debiendo componerse el Directorio que reciba la votación y practique el escrutinio, de los tres miembros siguientes: uno por el Jefe Político, otro por el Alcalde Municipal, y el tercero por la Junta Directiva de la Comunidad.

Capítulo III

Atribuciones de la Junta Directiva

Art. 7--La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias el primer domingo de cada mes, y extraordinarias cada vez que sea necesario, a juicio del Presidente de ella, o de dos de sus miembros que lo soliciten por escrito al Secretario.

Art. 8 Las resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría de votos excepto para el arrendamiento de terrenos de la Comunidad, para lo que se necesitan cinco votos para que haya resolución.

Art. 9 Son obligaciones de la Directiva:

- a)--Cuidar del bienestar y mejoramiento moral y material de los indígenas de la Comunidad.
- b)--Reivindicar y mantener incólumes todos los derechos de la Comunidad, así como cumplir fielmente las obligaciones que contraiga dicha Comunidad en el radio de acción de sus funciones.
- c)--Representar a la Comunidad en todos los asuntos judiciales de jurisdicción voluntaria o contenciosa, criminales, de policía, administrativos, de hacienda y en los extrajudiciales, pudiendo la Junta delegar parte de estas funciones en uno de sus miembros, y éstos a su vez delegarlas en representantes legales.
- d)--Procurar por todos los medios posibles la instrucción de la Casta Indígena, creando y manteniendo, hasta donde lo permitan los fondos de la Comunidad, escuelas gratuitas de enseñanza primaria.

Art. 10--Para ser miembro de la Directiva es necesario ser de veinticinco años de edad, padre de familia en unión legítima, de notoria buena conducta, estar inscrito en el Censo de la Comunidad y propietario de bienes raíces.

Art. 11--Si un miembro de la Junta Directiva tuviere que ausentarse del pueblo por más de tres meses, o falleciere, será repuesto en la misma forma que para su elección.

Capítulo IV

Del Presidente

Art. 12--Las atribuciones del Presidente son:

- 1ª--Convocar a los miembros de la Directiva para celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias, y presidirlas, debiendo citarlos para que concurran por medio de nota con ocho días de anticipación.
- 2ª--Dirigir los debates y decidir en caso de empate en las votaciones.
- 3ª--Ejercer la supervigilancia en todos los asuntos de la Comunidad.
- 4ª--Designar las diferentes Comisiones entre los miembros de la Directiva y los de la Comunidad.
- 5ª--Cuidar del orden interior de la Comunidad, reprimiendo las faltas hasta con multa de cuatro córdobas (C\$ 4.00), lo más, por desobediencia injustificada, y dando aviso al Presidente al Tesorero para el pago respectivo.
- 6ª--Recibir la votación de los miembros de la Directiva y dar el suyo.
- 7ª--Llamar al Vicepresidente por ausencia del lugar, con justa causa o enfermedad.
- 8ª--Poner el «Dése» a los recibos u órdenes de pago, o negarlo, dando cuenta en la próxima sesión.

Capítulo V

De los Vocales

Art. 13--El Vocal 1º hará las veces del Presidente en caso de impedimento o permiso.

Art. 14--El Vocal 2º hará las veces del Presidente, en ausencia o impedimento del Vocal 1º.

Art. 15--Los Vocales estarán obligados a concurrir a las sesiones cada vez que sean citados. Tendrán voz y voto y contribuirán en el mejoramiento de la Comunidad.

Capítulo VI

Del Secretario

Art. 16--Al Secretario corresponden las siguientes atribuciones:

- a)--Llevar un libro en que asentará las actas de las sesiones de la Directiva, cuyas fojas serán rubricadas por el Alcalde Municipal.
- b)--Registrar en otro libro el nombre de los individuos que componen la Comunidad, inscribiendo a los indígenas que le ordene por escrito la Directiva, y cuyas órdenes conservará cuidadosamente en el Archivo.

- c) --Autorizar las actas de las sesiones y las certificaciones que se expidan.
- d) --Será el órgano de comunicación de la Directiva.
- e) --Conservar en buen orden el archivo de la Comunidad, entregándole al sucesor bajo inventario, en el que intervendrá el Fiscal de la Junta Directiva.

Capítulo VII Del Fiscal

Art. 17.-Al Fiscal corresponden las siguientes atribuciones:

- a) --Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y emitir en ellas informe escrito sobre las solicitudes que se presentaren a la Directiva, acogiéndolas o rechazándolas, según su criterio.
- b) --Vigilar sobre la administración de los fondos de la Comunidad, e inspeccionar los libros de cuentas del Tesorero, observando los cortes de Caja, para todo lo cual está facultado.
- c) --Supervigilar el Archivo, inspeccionar y revisar los libros de actas y de inscripciones de los individuos de la Comunidad.
- d) --Poner el Visto Bueno a cualquier erogación o pago legales que tenga que hacer el Tesorero.
- e) --Informar por escrito de su actuación durante el año, ante la nueva Junta Directiva.

Capítulo VIII Del Tesorero

Art. 18.-Al Tesorero le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) --Llevar un libro con Cargo y Data, y los que sean necesarios, con arreglo a la Contabilidad Municipal.
- b) --Conservar los fondos de la Comunidad y recaudarlos, judicial o extrajudicialmente.
- c) --Practicar los pagos que acuerde la Junta, mediante recibos requisitados conforme estos Estatutos.
- d) --Hacer corte mensual de los fondos que administra, presentando el Balance a la Directiva en cada sesión ordinaria, y uno general de movimiento de Caja de todo el año en la primera sesión ordinaria de la Junta Directiva del siguiente período.
- e) --Llevar en un libro de Inventario de los bienes inmuebles, de los muebles y semovientes que pertenezcan a la Comunidad.

Art. 19.-Rendirá el Tesorero también cuenta anual de los fondos que administra ante la Jefatura Política, para los fines de ley.

Art. 20.-Devengará el cinco por ciento (5%) sobre los fondos que recaude, judicial o extrajudicialmente, y el valor de las costas en que salgan condenadas las personas a quienes demande, poniendo de su cuenta los gastos de litigio.

Art. 21.-El Tesorero rendirá una fianza proporcional a la importancia de los fondos que administra, cuyo monto fijará la Directiva, y previa a la toma de posesión. No se invertirán fondos sino en aquello para que estuvieren destinados.

Art. 22.-Deberá pasar mensualmente los datos al Glosador Departamental.

Art. 23.-El Tesorero y el que haya ordenado el pago, serán responsables solidariamente de la inversión de los fondos.

Art. 24.-Entregará el pago proporcional de sus honorarios al Glosador, como las otras Tesorerías.

Capítulo IX

Disposiciones Varias

Art. 25.-Los indígenas de esta Comunidad, de uno u otro sexo, que estén inscritos en el censo de que trata el artículo 1, Capítulo I de estos Estatutos, están en la obligación de presentarse ante el Secretario, manifestando el lugar de su residencia, su profesión, oficio o industria a que se dediquen, la cantidad de terreno que tengan acotada o la que posean cultivada sin acotar y la clase de cultivos que en ellos tengan, así como los semovientes que posean. Los que no llenaren estos requisitos y mientras no los llenen, no podrán solicitar gracias ante la Directiva de la Comunidad. El Secretario llevará un libro en donde anotará y registrará en orden cronológico los datos a que se refiere este artículo.

Art. 26.-Los descendientes de los indígenas de Mosonte, residentes en el pueblo, que no estuvieren inscritos en el censo de que trata el Artículo 1 de estos Estatutos, para gozar de los derechos y privilegios y obligaciones que tienen los individuos de la comunidad, deberán inscribirse como tales, para lo cual presentarán solicitud escrita ante la Junta Directiva de la Comunidad y comprobarán ante ella, en competente forma, con intervención del Fiscal de la Directiva, su calidad de tales descendientes, y una vez aceptada por la Junta Directiva, solicitarán su inscripción en el libro que para este efecto llevará el Secretario de la Junta; si se denegare su carácter de tales descendientes, podrán apelar para ante el Jefe Político del Departamento, quien resolverá lo que fuere de justicia en vista de lo actuado, sin ulterior recurso.

Art. 27.-Los descendientes, ascendientes o parientes más cercanos o persona en cuya casa morase cualquiera individuo de la Comunidad que falleciere, estará en la obligación de dar cuenta dentro de los diez días subsiguientes al fallecimiento, al Secretario de la Junta Directiva de la Comunidad, a fin de que anote la defunción en el libro de censo. Las mismas personas precitadas están en la obligación de dar cuenta al Secretario referido, cuando naciere algún descendiente de los indígenas inscritos, para su debida anotación.

Art. 28.-Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos pero por una ma-

yoría de tres quintas partes; y podrán exonerarse de servir el cargo, por los mismos impedimentos o excusas que las leyes establecen para los cargos concejiles.

Art. 29.—El Jefe Político en cualquier tiempo, previa la información sobre que alguno de los miembros de la Directiva deje de ser idóneo, para la elección, ordenará se proceda a la nueva elección del referido miembro de la Directiva.

Art. 30.—La Junta Directiva, después de tomar posesión, elaborará su reglamento interior y formulará sus arbitrios, que deberá someter al Supremo Gobierno, para su debida aprobación.

Art. 31.—La reforma de los presentes Estatutos sólo podrá solicitarse cuando así lo

acuerde la Asamblea General de la Comunidad.

Art. 32.—Los presentes Estatutos regirán desde su publicación en «La Gaceta».

Leída que fue la presente acta, se encontró conforme, la aprobamos, ratificamos y firmamos.—Ruperto Florion, Presidente.—Lucio Blandino Cárdenas, Vocal.—Zeledonio Torres, Vocal.—Gerardo Padilla, Vocal.—Lucas Timoteo López, Vocal.—Cosme López, Fiscal.—Delfino Landero, Tesorero, Nestor Mejía, Secretario.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 26 de Marzo de 1949.—V. M. ROMAN.—El Ministro de la Gobernación y Anexos, M. Salmerón.

Nº 766

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero.—Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice:
«La Corporación Municipal de Nagarote, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Adicionar al Plan de Arbitrios vigente de esta Municipalidad, los impuestos o servicios que se detallan en las fracciones siguientes:

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
145—Cementerios: Terraje de adulto en primera clase			₡ 6.00
146—De párvulos			4.00
147—Terraje de un adulto, en segunda clase			3.00
148—De párvulo			2.00
Los pobres de solemnidad a juicio del Municipio			Libre
149—Vara cuadrada de terreno, vendido a perpetuidad, en primera clase			6.00
150—En segunda clase			3.00
151—Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario			10.00

Nagarote, once de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Leopoldo Estrada.—Rafael Pérez E., Srio.»

Segundo.—Mientras la Junta Departamental de Beneficencia de León, no administre los cementerios de su comprensión, la Municipalidad de Nagarote hará ingresar a su propio fondo el producto de su cementerio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 1º Abril de 1949.—ROMAN.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Nº 454

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de Boaco, que dice:

Art. 1º—Forman las rentas de esta Municipalidad de San Lorenzo, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
A			
1—Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 pm. El que no la pusiere pagará cada vez			₡ 0.20

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
2—Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere pagará cada vez			0.50
3—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			1.00
4—Si son de cerda o lanar, cada uno			0.50
5—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
6—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			1.00
7—Aserriós: Movidos por fuerza de sangre	8.00	8.00	
8—Movidos por fuerza motriz	1.50	1.50	
9—Agentes ambulantes de máquinas de coser, radios, victrolas, etc., o accesorios para los mismos, cada día de permanencia			1.00
B			
10—Billares: Cada mesa	1.50	1.50	
11—Bailes, músicas o serenatas en la población, después de las 10 pm.			1.50
12—Bailes, músicas o velas de imágenes con música en despoblado, aun cuando fueren de día			3.00
13—Buhoneros o vendedores ambulantes	1.00	1.00	
14—Los de extraña jurisdicción, cada día de permanencia: Extranjeros			1.00
15—Nicaragüense			0.50
16—Blanqueo: Es obligación de los vecinos blanquear el frente exterior de sus casas en Diciembre de cada año. El que no lo hiciere pagará cada vez			2.00
17—Baratillos o realización de mercaderías, de comerciantes establecidos en la comprensión, cada día			2.00
18—De comerciantes no establecidos en la comprensión, cada día			10.00
C			
19—Cantinas: Con existencias de quinientos córdobas o más	6.00	6.00	
20—Con existencias de doscientos córdobas o más	4.00	4.00	
21—Con existencias menores de doscientos córdobas	2.00	2.00	
22—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.			
23—Carcelajes; Por defraudación fiscal o tahurería			3.00
24—Y por cualquier otro delito o falta			1.00
25—Cargo concejil: El que pretenda exonerarse, si fuere de miembro de Junta o Jurado			4.00
26—Si fuere de autoridad inferior			1.00
27—Caleras en explotación, cada horno, la temporada			10.00
28—Cortes de maderas en terrenos ejidales no arrendados: Cada mata que se corte de cedro, caoba, pochote, etc., con fines de negocios			5.00
29—Con fines de edificar en la población, cada mata			2.00
30—Si fueren otras maderas inferiores, pagarán la mitad del impuesto correspondiente.			
31—Curtiembres o tenerías	1.50	1.50	
32—Comerciantes o compradores de ganado mayor o menor en pie	2.00	2.00	
33—Los que lleguen de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			2.00
34—Contraste de pesas o medidas, cada una	0.50		

Fracción	Annal o Matricula	Mensual	Varios
35—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro Civil, acompañarán una boleta de			2.00
36—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			0.50
37—Corralaje: Por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción			0.25
38—Cementerios: Terraje de un adulto			2.00
39—Y de un párvulo			1.00
Los pobres de solemnidad a juicio del Municipio			Libre
40—Vara cuadrada de terreno vendida a perpetuidad			2.00
41—Exhumación de un cadáver, pervio permiso sanitario			6.00
Ch			
42—Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempos de fiesta			1.00
43—Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempos de fiestas, diariamente			0.25
44—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
D			
45—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión para el consumo público			2.00
46—Por el de un cerdo grande			2.00
47—Por el de un cerdo pequeño			1.00
48—Destazadores: De ganado mayor	3.00	3.00	
49—Y de ganado menor	2.00	2.00	
50—Desgolle de una res, previo permiso			1.00
51—Depositos de animales de asta o casco, cada uno			3.00
52—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional			5.00
53—Si no fuere para propietario o profesional			2.00
54—Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias una boleta de			10.00
55—Si fuere por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			15.00
56—Demandas civiles, embargos, acusaciones, denuncias, intimidaciones o reconocimiento de documentos, acompañarán una boleta de			2.00
57—Donación de un solar municipal para edificar, acompañarán a la solicitud una boleta de			4.00
58—Declaratoria de herederos, cada heredero			1.00
59—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañarán una boleta de			2.00
E			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisariatos, pulperías, etc.:			
60—Con existencias hasta de doscientos córdobas	0.60	0.60	
61—Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.25	1.25	
62—Con existencias hasta de un mil córdobas	2.50	2.50	
63—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	1.25	1.25	
64—Establecimientos o fábricas industriales, movidos por cualquier fuerza motriz	8.00	8.00	
65—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	1.50	1.50	
66—Espectáculos públicos: Cines, cada función, pagarán el cinco por ciento de la entrada bruta.			

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
67—Maromas, veladas, comedias, ect., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el valor correspondiente a cuatro entradas a primera clase.			8.00
68—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			
69—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			2.00
70—Y por cada hectárea que se dé o esté arrendada, pagarán	0.30		
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
71—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.20
72—Pieles o cueros de otros animales, arroba o fracción			0.30
73—Leche, cada cántaro o pinchinga			0.04
74—Manteca, mantequilla, sebo o miel de abejas, lata de cinco galones			0.30
75—Quesos o cuajada, quintal o fracción			0.50
76—Granos y otros productos no especificados, quintal o fracción			0.15
77—Cal, fanega			0.20
78—Maderas aserradas, fletes			1.50
79—Maderas labradas o en bruto, cal, tejas o ladrillos de barro, flete			1.00
80—Leña, frutas, legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso, flete.			0.80
F			
81—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			1.00
82—Y el que la rinda			2.00
83—De la haz, el que la solicite			2.00
84—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 500 o más animales	15.00		
85—Si poseyere 200 o más animales	12.00		
86—Si poseyere 100 o más animales	8.00		
87—Si poseyere 50 o más animales	6.00		
88—Si poseyere 20 o más animales	4.00		
89—Si poseyere menos de 20 animales	2.00		
90—Permiso para hacer un fierro o marca			2.00
91—Fábricas de tejas o ladrillos de barro, la temporada			8.00
G			
92—Gallos y Lotería: Estos juegos pasan a ser de la propiedad y administración exclusiva de la Junta Departamental de Beneficencia.			
93—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
I			
94—Introducción de mercadería: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.25
95—De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.15
96—Cuando tales artículos o productos, nacionales o extranjeros fueren voluminosos o de gran peso, flete			1.00
97—Información ad-perpetuam, el que la solicite			2.00
L			
98—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente acompañando una boleta de			2.00
99—Lecherías: Ventas de leche en la población, que expendan cinco o más galones diario	2.00	2.00	

	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción			
100—Que expendan menos de cinco galones	1.00	1.00	
101—Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.20	
102—Lámparas de caza, cada una	1.50		
P			
103—Piso: Carretas o carretones de extraña jurisdicción, cada día que transiten en la población			0.20
104—Si fueren de esta comprensión			0.10
105—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			1.00
106—Potreros o rastros, cada vez que les den fuego			0.30
107—Panaderías	1.00	1.00	
R			
108—Refresquerías: De primera clase	1.00	1.00	
109—Y de segunda clase	0.50	0.50	
110—Rótulos o anuncios		0.25	
111—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			2.00
112—Rifas: Previo permiso de la autoridad competente y cuan no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa.			
113—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Diciembre de cada año. El que no las hiciera pagará cada vez			3.00
S			
114—Solares: Abiertos o sin edificación, en el radio central, cada uno		0.50	
115—Solares donados por la Municipalidad, si no los edificaren en el término de un año, pagarán		1.00	
116—Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			0.50
T			
117—Título supletorio, el que lo solicite, acompañará una boleta de			2.00
118—Trapiches: De hierro, la temporada			8.00
119—Y de madera			4.00
120—Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más	1.00	1.00	
121—Con uno o dos operarios	0.50	0.50	
V			
Vehículos:			Placa
122—Automóviles, autobuses, camiones o camionetas	20.00		
123—Motocicletas o motonetas	12.00		
124—Bicicletas	5.00		5.00
125—Carretas, carretones o pipas	3.00		3.00
126—Otros vehículos	2.00		2.00

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2º—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3º—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del 25 al último de cada mes; y los de apertura o diario, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4º—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el ordinal 8) del Art. 18, del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos legales consiguientes.

Art. 5º—Toda empresa, negocio, sociedad comercial, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura igual al doble del que le corresponde de matrícula. Es entendido que no pagará el

de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 6º—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no tramitarán solicitudes, escrituras o documentos de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes la boleta del impuesto respectivo y la de solvencia correspondiente. Los que contraviniere esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad por el valor de los impuestos que ésta haya dejado de percibir.

Art. 7º—Para los efectos de Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, al que en su oportunidad demarque esta Corporación y dé a conocer al público.

Art. 8º—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941 y las demás orgánicas municipales.

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

San Lorenzo, cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Alf. A. Cortés.—J. Inés Gómez, Srío.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 29 de Marzo de 1949.—ROMAN. El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Relaciones Exteriores

Nº 13

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Cancelar el Acuerdo Nº 34 de fecha 19 de Junio de 1946, por el cual se encargó los Consulados de Liverpool y Manchester, a la señorita Edith Garrat.

2º—Rendir las gracias a la señorita Garrat, por los servicios prestados a la Nación.

3º—Este Acuerdo comenzará a regir desde el día en que la persona que fuere designada para desempeñar dichos cargos, asuma la dirección de las Oficinas respectivas.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—V. M. ROMAN. —El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, Oscar Sevilla Sacasa.

Nº 10

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Nombrar al señor Urbano Trucan, Cónsul General ad-honorem de Nicaragua en Génova, Italia.

2º—Este Acuerdo surtirá sus efectos desde esta fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—V. M. ROMAN. —El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, Oscar Sevilla Sacasa.

Nº 16

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Nombrar a la señora Luisa Jara de Barquero, Vice-Cónsul de Nicaragua en New Orleans, Louisiana, Estados Unidos de América.

2º—Asignar a la señora Jara de Barquero el sueldo mensual de U.S. \$ 100.00.

3º—Imputar dicha asignación a «Remanentes de la Administración Pública 1948/49».

4º—Este Acuerdo comenzará a regir desde el 1º de Abril próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—V. M. ROMAN. —El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, Oscar Sevilla Sacasa.

Guerra, Marina y Aviación

Nº 106 F

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades que le confieren los Artículos 181, Inc. 6 Cn. y 147, Inc. 11 del Reglamento del Poder Ejecutivo,

Acuerda:

Unico:—Promover al Sub-Teniente (P) (CM) Augusto Flores L., G. N., al rango de Capitán (CM), G. N., efectivo del 1º del corriente mes.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 2 de Abril de 1949.—(f) ROMAN Y REYES. —El Subsecretario de la Guerra (f) Carlos A. Tellería O., Coronel G. N.

Nº XVII

El Presidente de la República,

Acuerda:

Cancelar la pensión de Montepío de acuerdo con el Art. 812, de la Ordenanza Militar, de que goza la señora Eufemia viuda de Zeas, del Departamento de Jinotega, efectivo 1º de Abril corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 4 de Abril de 1949.—(f) ROMAN Y REYES. —El Subsecretario de la Guerra (f) Carlos A. Tellería O., Coronel (Inf.) G. N.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 9630

Tres tarde, veintidós corriente, remataráse este Juzgado rústica, sita Llano Grande: Oriente, Ma-

nuel Contreras; Poniente, Pedro Cano; Norte, Damián García; Sur, Manuel Rodríguez.

Ejecución: Juan Silva-Juana García.
Juzgado Local Civil. Masaya, ocho Abril, mil novecientos cuarentinueve.—Alberto Ramírez, Srío. 814 3 2

Nº 9633

Cuatro tarde, veintitrés corriente, remataráse este Juzgado rústica, sita Llano Grande: Oriente, Eugenio López; Poniente, Josefa Salinas; Norte, María López; Sur, Manuel Contreras.

Ejecución: Blas Polanco-Enriqueta Polanco.
Juzgado Local Civil. Masaya, siete Abril, mil novecientos cuarentinueve.—Alberto Ramírez, Srío. 811 3 2

Nº 9632

Tres tarde, veintitrés corriente, remataráse este Juzgado rústica, sita Nandasmó: Oriente, Atiliano Arias; Poniente, Rosalío Fuentes; Norte, Mercedes Carranza; Sur, Albino Fuentes. Rústica: Oriente, Ignacia García; Poniente, Albino Fuentes; Norte, Cruz García; Sur, Mercedes Carranza.

Ejecución: Fulgencio Gutiérrez-Domingo Medina.
Juzgado Local Civil. Masaya, siete de Abril, mil novecientos cuarentinueve.—Alberto Ramírez, Srío. 812 3 2

Nº 9631

Cuatro tarde, veintidós corriente, remataráse este Juzgado urbana, cantón San Jerónimo, esta ciudad: Oriente, Cástulo Sánchez; Poniente, Rito Sánchez; Norte, Jacinta Vásquez; Sur, Antonia Rodríguez.

Ejecución: Ignacio Díaz-Florencia Sánchez.
Juzgado Local Civil. Masaya, ocho Abril, mil novecientos cuarentinueve.—Alberto Ramírez, Srío. 813 3 2

Nº 9622

Tres tarde veintitrés corriente, remataráse este despacho finca rústica cuatro manzanas, situadas Oriente villa Santa Teresa, inculta, limitada: Oriente, río Blanco; Poniente, Victoriano Delgado; Norte, río Ochomogo; Sur, río Blanco.

Por ejecución Benvenuto Aragón contra María Salomé Aragón.

Monto: doscientos córdobas.
Oyense posturas.
Dado Juzgado Local Civil. Jinotepe, siete Abril, mil novecientos cuarentinueve.—Leónidas Sánchez, Srío. 822 3 2

Nº 9623

Diez mañana treinta Abril corriente, subastaráse este Juzgado dos predios rústicos ubicados en Telica, esta jurisdicción y son: a)—Lote de doce manzanas extensión, lindante: Oriente, Jacinto Medina; Poniente, Domingo Medina; Norte, Horacio Argüello, San Roque; Sur, Paula Mendoza; y b)—Lote de terreno de doce manzanas de superficie, lindante: Oriente, Cruz Medina; Poniente, Félix Medina; Norte, Cruz Medina y Sur, camino en medio, Félix Medina.

Base posturas: dos mil ochocientos córdobas.
Ejecución: Ramiro Gurdán B., contra Félix Medina.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, siete de Abril de mil novecientos cuarentinueve.—Raúl Hernández P., Srío. 821 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 9273

Cupertino García Escalante y Juana María y Vicenta del mismo apellido, solicitan título supletorio de una casa y solar ubicados barrio de la Parroquia de esta ciudad, lindante: Oriente, predio Nicolás Rivera Espinoza; Poniente, línea férrea de por me-

dio, solar de Paula Marquez y Sur, calle de por medio, predio de Diego Fletes.

Húbolo por donación de su madre Agustina Escalante Estímato actualmente, cien córdobas.
Pretenda derecho, dedúzcalo legalmente.

Dado Juzgado Local Civil.—Chinandega, veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Testado—predio—No vale.—M. Pérez Jarquín, Srío. 327 3 2

Nº 9423

Ramón Carrasco solicita título supletorio treinta manzanas mejoras terreno ejidal Santa Rosa, lindante: Oriente, Francisco González; Occidente y Norte, predio solicitante; Sur, Jesús Corrales, Tiburcio Sánchez.

Interesados opónganse.
Juzgado Local. Somoto, quince Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—César Bustillo.—Demetrio Díaz O., Srío. 653 3 2

Nº 9424

Ismael Carrasco h. solicita título supletorio, mejoras predio rústico terreno ejidal, Santa Rosa, esta jurisdicción, lindante: Norte, Narciso Hernández; Sur, Leopoldo Montano; Este, Paula Alvarenga; Oeste, Leopoldo Montano.

Interesados opónganse.
Juzgado Local. Somoto, quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—César Bustillo. Demetrio Díaz O., Srío. 654 3 2

Nº 9243

Bernabela Duarte solicita título supletorio finca rústica. Contiene casa, potreros, huerta agricultura, montaña, linderos: Oriente, Matilde Ugarte; Poniente, Andrea Solís; Sur, Sabas Chávez y Norte, camino público San Ignacio.

Vale ciento cincuenta córdobas.
Oyense posturas legales.
Dado en el Juzgado Local. Tola, 28 Febrero 1949.—Mariano Obregón, Srío. 512 3 2

Nº 9062

José Angel Ponce, mayor de edad, viudo, agricultor y de este domicilio, solicita título supletorio una casa de seis varas de largo por cinco de ancho, con dos caídos, de teja, embarrada, situada un solar de treinta y tres varas y una tercia por cada lado, con un pozo de agua potable y un excusado, cercado de cardón y mateare, limitado: Oriente, casa y solar de Otilia de Barahona; Occidente, casa y solar de Fermín Rodríguez, calle enmedio; Norte, casa y solar de José María Midence, también calle enmedio y Sur, solar y casa Adela Mendoza.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo término de ley.

Juzgado Local. Limay, once de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Lisímaco Martínez.—Pascual B. Marengo, Srío. 345 3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 9428

Osterreichische Knopf-Und Metallwarenfabrik J. Meister & Co., de Viena, Austria, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

I M C O

para proteger y distinguir: •Artículos de metal; tales como: Encendedores, enciceros, Estuches para Cigarros o Cigarrillos, Ruedas para Encendedores, Encendedores para Gas, Enhebradores de Mechas.
Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintitrés de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

955 3 3

Nº 9467

Strong Cobb and Company, Inc., de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

A M P I N

para artefactos quirúrgicos, especialmente agujas hipodérmicas y sus partes y accesorios.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

726 3 3

Nº 9435

Calvert Distillers (Canada) Limited, de Montreal, Canada, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

LORD CALVERT

para proteger: Bebidas alcohólicas, especialmente whiskey.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

725 3 3

Nº 9465

Glaxo Laboratories Limited, de Greenford, Middlesex, Inglaterra, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

HEPTALGIN

para preparaciones medicinales y farmacéuticas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintitrés de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

727 3 3

PATENTE DE INVENCION

Nº 9351

Humberto Lanzas, de este domicilio, solicita Patente de Invención sobre Mejoras en o relativas a un procedimiento combinado de tómbola para sistemas de loterías.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio Fomento. Managua, catorce Marzo, mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

618 3 3

DENUNCIO DE MINA

Nº 9345

Señor Juez de Distrito y de Minas. Yo, Francisco Tercero, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, ante Ud. con todo respeto comparezco y expongo lo siguiente: En mis propiedades que tengo en la mina «La India» de esta jurisdicción de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, en cerro virgen y en mi propiedad he descubierto una mina que produce oro y cuyos linderos son: Oriente, Francisco Tercero, y Sabas Vega; Occidente, cacerío de El Carrizal; Norte, Francisco Tercero y Sara Laguna; y Sur, Río de las Varas, el hallazgo lo hice de manera casual y propiamente, la mina la denominé con el nombre de «Buenos Aires», y pido se me den tres pertenencias que me concede la ley y las que nombro «San José», «San Antonio» y «San Mateo» y cuyos linderos quedan comprendidos dentro de los linderos generales de «Buenos Aires». Acompaño la muestra del mineral encontrado en la cata que se ha practicado sobre el cuerpo de la veta. Pido por tanto de conformidad con la ley, se registre esta manifestación en el Libro de Descubrimientos y se me ordene la publicación de la misma en la forma y tiempo de ley. Señalo para oír notificaciones, la casa de don Jesús Valdivia en esta ciudad. Ciudad Darío, ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Enmendado—Sabas—t—a—z—Vale.—Francisco Tercero S. Presentado en su fecha y a las dos de la tarde por el firmante, con unas muestras.—José Ramón Ardón M., Srío. Juzgado Unico de Distrito y de Minas. Ciudad Darío, nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Las ocho de la mañana. Por presentado el denuncia que antecede regístrese en el Libro respectivo, custódiese la muestra acompañada y publíquese por carteles la solicitud en la forma y tiempo de ley. Notifíquese —Enmendado—nueve—Vale.—Palacios h.—José Ramón Ardón M., Srío.

Es conforme. Ciudad Darío, diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—José Ramón Ardón M., Srío.

591 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 9378

Rogelio Pérez, solicita arriendo solar baldío municipal este pueblo, linderos: Norte, solar baldío municipal; Sur, casa Dolores Pérez; Oriente: solar casa Eleuterio Ríos, calle en medio; Occidente, Río Sucio «Santo Domingo», calle en medio.

Quien tenga derecho, opóngase legalmente.

Alcaldía Municipal.—Santo Domingo, Febrero veintitrés mil novecientos cuarentinueve.—Eleuterio Ríos, Alcalde Municipal.—O. Andino, Srío.

762 3 2

Nº 9541

Don Fausto Corrales, solicita arriendo cinco manzanas de terreno ejidal este pueblo, cita a dos kilómetros y rumbo Sur, se limita: Norte, monte inculto camino finca Isabel de Navas; Sur, monte inculto; Oriente, predio propio de Corrales; Occidente, monte inculto, camino a Villanueva.

Quien tenga derecho, opóngase término legal ante esta Alcaldía Municipal.

Alcaldía Municipal.—Somotillo, dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Es conforme con su original.—Esteban Varela, Al. Mpal.—Rogelio Canales, Srio.
752 3 2

Nº 9362

Rafaela Báez, éste domicilio, pide se le conceda en enfiteusis, solar Municipal al Sur esta ciudad, diez varas de frente por veinte de fondo, hace diez años tiene de poseerlo, tiene edificada una mediagua de cinco varas de largo por cuatro y media ancho, linderos: Oriente, alambrado del solar de Santiago Tercero; Occidente, calle del cuartel de la Guardia Nacional; Norte, solar y casa Daniel Bustamente; Sur, solar denunciado por Samuel Viscay.

Quien tenga derecho, opóngase.

Alcaldía Municipal.—Somoto, diez Marzo mil novecientos cuarenta y nueve.—J. Antolín Talavera.—Santiago Hernández, Srio.
607 3 2

Nº 9363

Genoveva Lagos, mayor de edad, este domicilio, denuncia para que se le conceda en enfiteusis, solar Municipal al Sur esta ciudad, treinta y tres varas y una tercia largo por quince ancho, tiene edificada casa habitación, linderos: Oriente, alambrado del solar de Santiago Tercero; Occidente, solar denunciado por Julio César Núñez; Norte, solar y casa Bartolomé Zeledón, mediando calle; Sur, solar y casa Daniel Bustamente.

Quien tenga derecho, opóngase.

Alcaldía Municipal.—Somoto, nueve Marzo mil novecientos cuarenta y nueve.—J. Antolín Talavera.—Santiago Hernández, Srio.
606 3 2

Nº 9364

Felipa Lagos, mayor de edad, soltera, este domicilio, pide se le conceda en enfiteusis, un pequeño solar Municipal vacante al Sur esta ciudad, veinte varas largo por diez de ancho, linderos: Oriente, propiedad de doña Gertrudis Pinell; Occidente, calle o avenida Jerez; Norte, solar vacante; Sur, solar y casa de Juana López.

Quien tenga derecho, opóngase.

Alcaldía Municipal.—Somoto, ocho de Marzo mil novecientos cuarenta y nueve.—J. Antolín Talavera.—Santiago Hernández, Srio.
605 3 2

Nº 9312

Ramón Espinosa, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo un solar terreno ejidal situado en comarca «Jicarito» de media manzana extensión, y linda: Oriente, Candelaria Acevedo; Poniente, Carmen Fúnez; Norte, Anastasia Dolmus; y Sur, camino en medio, predio que fué de Ermenegildo Reyes hoy de Oerardo Fúnez.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal.—Telica, a ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Es copia fiel del original.—Lineado.—camino en medio—Vale.—Enrique Albert.—M. Pereira O., Srio. 559 3 2

Nº 9311

Teresa Baca, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita arriendo una huerta en la comarca «Jicarito» para cultivar, de veinte manzanas de extensión y linda: Oriente, Luis Vega; Poniente, camino en medio, Pedro Santiago Ríos; Norte, camino en medio, José Solís; y Sur, Felipe Chévez.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal.—Telica, a siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, Es copia fiel del original.—Enrique Albert.— M. Pereira O., Srio.
560 3 2

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 9663

Hilario López, solicita decláresele heredero unión hermanos, su hermana María Inocente López. Lote veinticinco hectáreas terreno propio sitio Salale El Sauce, lindante: Norte, Nance Dulce; Sur, San Juan de la Cruz de Piedra; Oriente, San Francisco Buenavista; Poniente, El Limón.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — León, treinta Marzo mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E., Srio.
769 1

Nº 9603

Félix Alberto Acevedo Ruiz, solicita declárasele heredero único Cayetana Obando viuda de Umaña, como cesionario hijos de ésta, Victoriano, María y Teodora Umaña Obando. Bienes: Rústica manzana y cuarto cabida, ubicada barrio Guisquiliapa y limitada: Oriente, sucesores Rosa Toledo; Poniente, Sur, caminos; Norte, Tomás Chávez Chirino.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Jinotepe, cuatro Abril mil novecientos cuarenta y nueve.—Máximo Román A., Secretario.
796 1

Nº 9615

Josefa Ramona Montiel Pavón, solicita decláresele heredera de su difunto padre José de Jesús Montiel. Bienes: finca rústica en San Rafael del Sur. dentro de estos linderos: Oriente, Daniel Lacayo; Occidente y Sur, José María Flores; y Norte, sucesión de José Ignacio González. Coherederos: Berta Adilia, María Lucrecia y Teresa Amalia, todas Montiel Pavón.

Oyese oposición termino legal.

Dado en el Juzgado 1º Civil del Distrito.
—Managua, ocho de Abril de mil novecientos
cuarenta y nueve.—R. Barrios O., Srío.
806 1

Nº 9564

Dolores García, solicita decláresele heredero, bienes, derechos, acciones, difuntos hermanos Pastora y Juana García, unión otros hermanos y derechos difunta madre Teresa viuda García.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — León, treintiuno
Marzo mil novecientos cuarentinueve.—J.
R. Saborío E., Srío.

770 1

Nº 9584

Cornelio Reyes Picado, solicita unión hermanos, declaratoria herederos, bienes, derechos, acciones. Concepción Picado viuda Reyes y Juan Reyes Picado, madre y hermano.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, dos Abril
mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío
E., Srío.

830 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 9521

Por primera vez cito y emplazo al procesado Lorenzo Vallejos del domicilio de Achuapa y de sus otras generales ignoradas para que dentro del término de quince días concurra a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en Félix Pedro Rivera, soltero, chofer y del domicilio de Estelí, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León a los ocho días de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Ramiro Granera Padilla. — Ernesto Madriz, Srío.

102 1

Nº 9524

Se cita y emplaza por primera vez, al reo ausente Adrián Amador, de calidades ignoradas en autos, para que dentro de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones que cometió en la persona de Sinforoso Murillo, de veintitrés años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Santo Domingo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tiene de capturar a dicho reo

y los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Juigalpa, cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Franc. Urbina R.—Teodoro Saravia, Srío.

120 1

Nº 9508

Se cita y emplaza por segunda vez, a los reos ausentes Norberto y Paulino Talavera, de calidades ignoradas en autos, para que dentro de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de daño en la propiedad de don Adolfo Cruz, mayor de edad, casado y de este domicilio, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Jurado y causarles las sentencias que se dicten, los mismos efectos como si estuvieran presentes.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al dichos reos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Juigalpa, veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Testado—se—No vale—Franc. Urbina R.—Teodoro Saravia, Srío.

100 1

Nº 9507

Se cita y emplaza por primera vez, al reo ausente Santiago Calero, de calidades ignoradas en autos, para que dentro de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Juan Ruiz, de veintidós años de edad, agricultor y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Juigalpa, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Franc. Urbina R.—Teodoro Saravia, Srío.

101 1

Nº 9479

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Gregorio Maltez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Isidro Espinoza y lesiones en Gustavo Espinosa, mayor de edad, soltero, jornalero y del domicilio de Nueva Corcuera de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al ante dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal.—León, a los diecisiete días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramiro Granera Padilla.—Carlos José González, Srio. 92 1

Nº 9616

Se cita y emplaza por primera vez, al reo ausente Eulalio Zeledón, de calidades ignoradas en autos, para que dentro de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves que cometió en la persona del señor Luis Felipe Galeano, también de calidades ignoradas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Juigalpa, ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Entre líneas—a—Vale.—Franc. Urbina R.—Teodoro Saravia, Srio. 121 1

Nº 9525

Se cita y emplaza por primera vez, a los reos ausentes Doroteo y Raymundo González Pérez, para que dentro de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de lesiones graves que cometieron en la persona de Encarnación Cano, de treinta y cuatro años de edad, casado, agricultor y vecino del pueblo de Santo Domingo, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dichos reos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Juigalpa, veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Franc. Urbina R.—Teodoro Saravia, Srio. 105 1

Nº 9522

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Sixto Tercero Vanegas, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Achupapa y a Catalino Tercero, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de lesión en la persona de Juan

Calderón de veinticuatro años, soltero, agricultor y del mismo domicilio de Achupapa, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar en donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los diecisiete días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramiro Granera Padilla.—Ernesto Madriz, Srio. 103 1

DEPOSITO DE ANIMAL

Nº 9611

Cruz Mejía Gutiérrez, presenta un caballo hallazgo, tordillo sin fierro.

Quien tenga derecho opóngase término ley.

Dado Secretaría Juzgado Local.—Camoapa, cinco Marzo mil novecientos cuarenta y nueve.—J. Daniel Flores, Srio. 807 1

NOTA DE LA REDACCION

El Decreto Ley de Nivelación de Cambios publicado en «La Gaceta» Nº 79, fecha 7 de Abril. El Art. 31, donde dice: *se refieren los artículos 49, 69 y 12 de este Decreto Ley se leerá: los artículos 43 y 44 de este Decreto Ley.*

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre.	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre.	¢ 11.00
Por mes	¢ 2.00	Por año	¢ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 3.00 / El pago anterior debe hacerse en oro americano.
Por año 5.00

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.